

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 – 00421 de FELIX ENRIQUE APONTE ZARABANDA contra COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. y VIRGILIO CORTES HERREÑO informando que por estado 152 del 7 de diciembre de 2021 se notificó el auto del 6 de diciembre del mismo año, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, la apoderada del demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 15 de diciembre de 2021 a las 2:42 P.M. Conforme al inventario ordenado por su señoría, se advirtió que no se ha decidido el presente asunto. Sírvase proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** a la Dra. BERENICE CRUZ MONTOYA como apoderada judicial del demandante FELIX ENRIQUE APONTE ZARABANDA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **FELIX ENRIQUE APONTE ZARABANDA** contra **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** y **VIRGILIO CORTES HERREÑO** por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la demandada **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, y al Sr. **VIRGILIO CORTES HERREÑO** y córrasele traslado de la demanda para que la contesten por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase NOTIFICAR conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del

C.P.T. y de la S.S., o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que la anterior notificación corre a su cargo.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 7-09-2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

117

EL SECRETARIO, 